

INFORME SECRETARIAL. Ciénaga, 27 de mayo de 2021. Al despacho informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia. ORDENE,

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA.
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CIÉNAGA MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: MONITORIO
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2021-00127-00
DEMANDANTE: C.I. ALIEMPAQUES S.A.S.
DEMANDADO: FRIGORIFICO BAMAR SA.S.

CIÉNAGA, MAYO VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Procede el Despacho a estudiar la admisión de la demanda monitoria promovida por C.I. Aliempaques S.A.S. contra Frigorifico Bamar SA.S.

No obstante, estudiados los documentos arrimados al plenario se observa que debe ser inadmitida, pues se configuran las siguientes omisiones:

1. No hay constancia del envío previo de la demanda y sus anexos al demandado, ya sea al correo electrónico o dirección física, de conformidad con el artículo 6 del decreto 806 de 2020.
2. Acorde a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 90 del C.G. del Proceso, la parte actora no aportó prueba alguna de haber agotado la conciliación previa como requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción civil.
3. La demanda va dirigida al Juez Civil Municipal de Oralidad de Medellín

Así las cosas y de conformidad con los numerales 1 y 2 del art. 90 del C. G. P. se procede a inadmitir la demanda, brindándole al demandante un plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que subsanen la demanda, so pena de ser rechazada sin necesidad de desglose, en consecuencia este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda la demanda monitoria promovida por C.I. Aliempaques S.A.S. contra Frigorifico Bamar SA.S., de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia para que subsane la demanda, so pena de ser rechazada sin necesidad de desglose.

TERCERO: TÉNGASE al Dr. Juan Estiven Posada, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'R. D.', with a long horizontal stroke extending to the right.

RICARDO ELÍAS DE JESÚS BOLAÑO GONZÁLEZ
JUEZ